



CAUSA: "SILVINA ROMERO DE SAMUDIO Y NILCA DORA FRETES S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS" N° 3619/2011. ....

S.D. N° 4 - .....

Asunción, 28 de junio de 2013.

VISTO: El estado de la presente causa. ....

**RESULTA:**

**QUE**, en autos, obra el acta de imputación presentado por la Agente Fiscal GILDA VILLALBA en contra de NILCA DORA FRETES, por el hecho punible de LAVADO DE DINERO Y ASOCIACION CRIMINAL en el marco de la presente investigación. ....

**QUE**, por A.I. N° 396 de fecha 15 de mayo de 2011 se ha decretado la prisión preventiva de la procesada NILCA DORA FRETES y posteriormente dictada por el Juez Alcides Corbeta, posteriormente por A. I. N° 168 de fecha 22 de julio de 2011 se ha otorgado medida sustitutiva a la prisión preventiva a la procesada NILCA DORA FRETES quien paso a cumplir con arresto domiciliado dictado por la Excm. Cámara de Apelación Primera Sala.-

**QUE**, obra en autos, el requerimiento fiscal presentado en fecha 07 de mayo de 2012 por el cual la representante del Ministerio Público formula acusación en contra de la procesada NILCA DORA FRETES solicitando se admitan las pruebas ofrecidas y se eleve la causa a juicio oral y público. ....

**QUE**, este Juzgado ha señalado audiencia preliminar en la presente causa, para el día 26 de junio de 2013, a fin de sustanciar el pedido efectuado por los representantes del Ministerio Público, en la cual la Agente fiscal GILDA VILLALBA manifestó cuanto sigue: "*...Que, la fiscalía sostiene en este acto la acusación que había presentado en fecha 07 de mayo de 2012, en contra de la Señoras SILVINA ROMERO DE SAMUDIO Y NILCA DORA FRETES por los tipos penales previstos con respecto a la Sra. SILVINA ROMERO dentro de los art. 196, inciso 1ero del C.P en concordancia con el art. 29 del C.P y el art, 239 inciso 1ero numeral 4 del C.P en concordancia con el 29 del mismo cuerpo legal y con respecto a la Sra. NILCA DORA FRETES, dentro de lo dispuesto en el art. 196 inciso 1ero del C.P en concordancia con el art. 31 del C.P y el art. 239 inciso primero numeral 4 del C.P en base al siguiente resumen de hecho la investigación acredito que la Sra. SILVINA SOMERO DE SAMUDIO es esposa del Sr. JORGE TEOFILLO SAMUDIO, este último es el propietario de la cantidad de 370 kilos de cocaína que fuera incautado en un procedimiento realizado por la fiscalía en fecha 6 de mayo de 2011, para el efecto el SR SAMUDIO como jefe de la Organización Criminal coordinaba vía telefonía todo lo necesario para la entrega de esta cantidad de sustancias en la zona norte del país, dicha entrega se realizó en una aeronave con matrícula ZPBAA pilotada por el Sr. RUBEN GRANADOS y como copiloto el Sr CARLOS ANTONIO GONZALEZ LOPEZ. Esta coordinación de parte del Sr. Samudio se realizó desde la vivienda ubicada en Corrales casi Avente Haedo de la ciudad de Asunción,*

MARIA DEL CARMEN PALAZON A.  
Actuaria Judicial



Abog. Humberto René Olazú F.  
Juez

CAUSA: "SILVINA ROMERO DE SAMUDIO Y NILCA DORA FRETES S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS" N° 3619/2011. ....

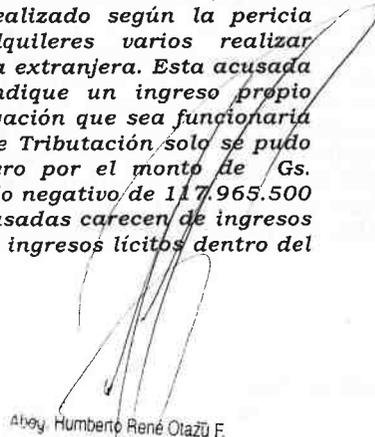
S.D. N° .....

Asunción, 28 de junio de 2013.

*domicilio donde residían las SRAS SILVINA ROMERO DE SAMUDIO Y NILCA DORA FRETES, habiéndose incautado en ocasión del allanamiento de esta vivienda documentos, celulares computadoras, dinero en efectivo, GPS, radios portátiles, y recibos de dinero que daban cuenta de un importante movimiento de dinero realizado por las acusadas en esta causa. La Sra. SILVINA ROMERO DE SAMUDIO posibilitó en forma activa la simulación sobre el origen real de las sumas de dinero movidas por el Jefe de esta organización JORGE TEOFILO SAMUDIO, y a fin de concretar este movimiento de dinero la acusada también utilizaba la otra identidad que tenía que es la de MARCELINA MEZA, ambas identidades recibían importantes sumas de dinero desde la ciudad de PEDRO JUAN CABALLERO, la Sra SILVINA ROMERO ha realizado erogaciones de dinero a fin de adquirir vehículos, que están individualizados en el escrito de acusación como así mismo suscribió contratos para obtener coberturas de seguros de estos vehículos adquiridos, esta cobertura de seguros asciende a la suma de GS. 113.050.121 y con respecto a las erogaciones en concepto a las compras de vehículos el monto asciende a GS. 2.443.657.270 todos estos vehículos fueron comprados y registrados a nombre de la Sra SILVINA ROMERO DE SAMUDIO. La pericia contable realizada por el Ministerio Público establece que esta acusada cuenta con ingresos justificados y cuantificados en el periodo de mayo de 2006 a mayo de 2011 solo en transferencia de vehículos de GS. 782.466 y transferencia de dinero recibidas 19.190.917, estableciendo así un total de Gs. 801.656.917 al efectuarse una correspondencia entre los ingresos y los egresos conforme a documentos respaldatorios, analizados por la Perito contable en etapa investigativa en relación a la procesada SILVINA ROMERO DE SAMUDIO GENERA un saldo negativo de 1.944.331.144 GUARANIES, 15.492 dólares y 5407 reales que no se hallan con justificación de fuente conocida con respecto a la Sra NILCA DORA FRETES quien es tía y colaboradora cercana de la Sra SILVINA ROMERO DE SAMUDIO también desplegó actividades a fin de simular el origen real de las sumas de dinero que eran movidas por el SR JORGE TEOFILO SAMUDIO en ese sentido esta procesada utilizó sus documentos a fin de que en el mismo periodo comprendido mayo de 2006 a mayo de 2011 pudiera realizar egresos por la cantidad de Gs. 118.453.750 , 11.415 dólares y 6000 reales este dinero fue realizado según la pericia contable realizada a fin de pagar alquileres varios realizar transferencias de dinero y compra de moneda extranjera. Esta acusada no cuenta con ningún antecedente que indique un ingreso propio tampoco se ha obtenido dentro de la investigación que sea funcionaria pública y que tribute en la Sub Secretaria de Tributación solo se pudo hallar un recibo por transferencia de dinero por el monto de Gs. 488.250. resultando de esta forma de un saldo negativo de 117.965.500 GS, 11.415 dólares y 6000 reales. Ambas acusadas carecen de ingresos lícitos que justifiquen movimiento de dinero o ingresos lícitos dentro del*

  
MARIA DEL CARMEN PALAZON A.  
Actuaria Judicial



  
Abey Humberto René Otazú F.  
Juez



CAUSA: "SILVINA ROMERO DE SAMUDIO Y NILCA DORA FRETES S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS" N° 3619/2011. ....

**Poder Judicial**

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACION DEL PARAGUAY COMO REPUBLICA 1813-2013

S.D. N° .....

Asunción, 28 de junio de 2013.

*sistema financiero o que justifique el ingreso patrimonial de las mismas por estos motivos la fiscalía sostiene que las acusadas forman parte de una estructura criminal cuya función de agente delictivos dentro de esta organización consiste en el movimiento, ubicación, simulación de dinero proveniente el narco tráfico y de ocultar las ganancias del dinero proveniente de esa actividad y para tal efecto han realizado las actividades detalladas anteriormente. Las acusadas han realizado la actividad denominada como colocación que es la fase inicial del LAVADO DE DINERO, y en algunas ocasiones lo han realizado no en grandes cantidades que se denomina como PITUFEO. El Ministerio Público considera por lo dicho que las acusadas forman parte de una estructura criminal y prestan servicio en ella de acuerdo a lo brevemente expuesto y solicita se tipifique la conducta de las procesadas dentro de lo dispuesto en los arts. Citados anteriormente se admitan las pruebas ofrecidas se disponga la apertura a juicio oral y público. Con respecto a los tipos penales que inicialmente había imputado a la SRA SILVIA ROMERO DE SAMUDIO Y NILCA DORA FRETES, la de comercialización de drogas peligrosas previsto en el art. 44 de la ley 1340 en concordancia con el 29 del C.P la investigación realizada por el Ministerio Público ha acreditado de que si bien estas personas realizaban movimiento de dinero lo realizaban para la colocación como ya lo dije anteriormente no pudiendo haberse acreditado que tuvieran algún tipo de intervención en la venta de las sustancias peligrosas por lo que no se ha obtenido elementos a fin de sostener este tipo penal. Con respecto al tipo penal establecido en el art. 94 inciso b de la ley 4036 que hace referencia a la ley de ARMAS, consta en la carpeta de investigación el informe remitido por la DIMABEL en el que a solicitud del Ministerio Público evacua la consulta sobre las armas incautadas en ocasión del allanamiento en el domicilio de las procesadas y las mismas se encuentran calificadas como armas de uso civil y defensa personal conforme a los arts. 12 y 13 de la ley 4036/10 por lo que no se pudo acreditar la existencia del tipo penal establecido en el art. 94 inciso b de esta ley. Con respecto al tipo penal establecido en el art. 163 inciso 1ero numeral 2, que fuera inicialmente atribuido a la SRA SILVINA ROMERO DE SAMUDIO que hacía referencia que al momento de realizarse el allanamiento en el domicilio se habían incautado billetes específicamente dólares americanos en fajos de diferentes denominación y que se encuentran detallados en el escrito de acusación se ha realizado la pericia documento lógica, a estas evidencias pudiendo acreditarse que efectivamente no son originales sin embargo al analizar el tipo penal y la conducta atribuida a la procesada no se puede sostener de que la intención de la SRA ROMERO haya sido la de poner en circulación esos billetes considerándose la calidad del papel en el que estaba impreso y el deterioro de las mismas no reuniendo las condiciones mínimas para su circulación a parte de ello, no se tuvo elementos a fin de obtener que esos billetes hayan sido*

*[Signature]*  
 MARIA DEL CARMEN PALAZON A.,  
 Actuaría Judicial



*[Signature]*  
 Abog. Humberto René Otazú F.  
 Juez -

S.D. N°.....

Asunción, 28 de junio de 2013.

adquiridos por la SRA SILVINA ROMERO, por estos fundamentos el Ministerio Público considera que con relación a estos tipos penales que acabo de explicar amerita el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO de las acusadas de conformidad a las disposiciones del art. 359 numeral 1 del C.P.P, con respecto al planteamiento del Sobreseimiento definitivo esta representante fiscal solicita a S.S dé el trámite de correr vista a fiscalía general del Estado si así lo considera conveniente.". A su turno el representante de la defensa manifestó cuanto sigue: "...En relación a la acusada NILCA DORA FRETES esta representación de la defensa en atención a lo dispuesto en los arts. 353 inciso 9 en concordancia con el art. 420 ambos del C.P.P. solicita a favor de la misma la aplicación del PROCEDIMIENTO ABREVIADO previsto en nuestro código ritual en atención a las siguientes consideraciones en primer lugar dicha solicitud la realizamos atendiendo a la acusación presentada por la representante del Ministerio Público en particular al hecho de que ambos tipos penales descriptos en la acusación de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 inciso 2do del C.P corresponden a los denominados DELITOS en atención a la pena máxima establecida en los tipos penales acusados. Es importante recordar que ha dicho efecto se considera solo el tipo base de conformidad a lo dispuesto en el art. 14 inciso 1er numeral 3 del C.P con ello se ha cumplimiento al inciso 1ero del art. 420 del C.P.P que establece que los hechos acusados tengan una pena inferior a los 5 años o pena privativa de libertad, al respecto debemos analizar el art. 196 inciso 1ero del C.P en concordancia con el art. 31 del mismo cuerpo legal que nos arroja que en el caso hipotético de una condena en un juicio oral y público la pena a ser impuesta sería muy inferior a los 5 años previstos como sanción, marco en dicho tipo penal atendiendo a la remisión realizada por el art. 31 al art. 67 ambas del C.P, en atención a ello debemos concluir que efectivamente nos hallamos ante una pena máxima inferior de 5 años señalada en la norma prevista en el art .196 inciso 1ero, por otra parte igualmente el art. 239 inciso 1ero numeral 4 del C.P tiene prevista una pena no superior a los 5 años, con ello tenemos que efectivamente es factible la aplicación de este procedimiento abreviado en atención a la pena máxima prevista. Ahora bien si VS considera que la existencia de dos hechos acusados no podría dar lugar a dicho instituto del derecho procesal, debemos tener en cuenta que realizando un análisis de tipicidad del art. 239 inciso 1ero en su numeral 4, y contrastando con los hechos acusados por el Ministerio Público tendríamos la siguiente conclusión: Al acusar el Ministerio Público a la Sra. NILCA DORA de ser cómplice de la comisión del hecho punible de LAVADO DE DINERO, de cierto modo se estaría contradiciendo con la tipicidad del art. 239 inciso 1ero numeral 4 ASOCIACION CRIMINAL por prestar servicios a la asociación criminal. Pues tenemos que desde el momento que se sostiene la acusación que la misma ha participado como cómplice supuestamente de la SRA SILVINA ROMERO DE SAMUDIO para la

MARIA DEL CARMEN PALAZON A.  
Actuaria Judicial



Humberto Pene Otazú F.  
Juez



CAUSA: "SILVINA ROMERO DE SAMUDIO Y NILCA DORA FRETES S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS" N° 3619/2011. ....

**Poder Judicial**

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACION DEL PARAGUAY COMO REPUBLICA 1813-2013

S.D. N° .....

Asunción, 28 de junio de 2013.

*realización de un LAVADO DE DINERO, de está exponiendo que la misma no es autora del hecho de ASOCIACION CRIMINAL, correspondiendo en consecuencia que la calificación se mantenga en lo dispuesto en el art. 196 inciso 1ero del C.P en concordancia con el art. 31 del mismo cuerpo legal. Independientemente a lo manifestado y en atención a los hechos acusados por el Ministerio Publico nuestra representada LA SRA. NILCA DORA FREETES a los efectos de la aplicación del PROCEDIMIENTO ABREVIADO ADMITE LOS HECHOS ACUSADOS Y CONCIENTE LA APLICACIÓN de dicho procedimiento abreviado como VS podrá corroborarlo personalmente igualmente se da cumplimiento en este acto al inciso 3ero con la acreditación de la defensa técnica de la la misma con la firma que quedara estampada al pie del presente acto, con relación al apena que solicitamos a VS aplique es la de 2 años de pena privativa de libertad en atención a las constancias referidas en la propia acusación y los tipos legales y las normas referidas precedentemente en concordancia con lo dispuesto en el art. 65 del C.P, considerando los elementos favorables que posee la SRA NILCA DORA considerando que la misma no posee antecedentes penales el grado de su violación del deber de actuar no ha sido muy elevado como tampoco la forma de realización el medio empleado, y su vida personales y económicas y la conducta de la misma posterior al presente proceso nos demuestra que efectivamente corresponde la aplicación de la pena de 2 años solicitada por esta defensa . en el caso que VS considere viable la aplicación de dicho instituto procesal petitionamos igualmente en el caso que aplique la pena solicitada se declare la compurgación de la pena y la inmediata libertad ambulatoria de nuestra representada en atención a los derechos constitucionales que le amparan en dicho sentido. Con relación a la solicitud de sobreseimiento definitivo petitionada por el Ministerio Publico con relación a la SRA NILCA DORA FREETES, igualmente esta representación se adhiere a la solicitud de la fundamentación de la misma petitionando sea declarado el sobreseimiento definitivo señalado por el Ministerio Publico. Solicitando igualmente que en el caso de que VS no considere pertinente así como ha solicitado la representante del Ministerio Publico se dé el correspondiente tramite de oposición con relación a los tipos penales cuyo sobreseimiento definitivo se requiere. Y en el caso de que VS no considere hacer lugar al procedimiento abreviado hace suyas las pruebas presentadas por la fiscalía." .....*

QUE, de lo petitionado por la defensa se ha corrido traslado a la Sra. Agente fiscal quien manifestó cuanto sigue: "... El Ministerio Público considera que de conformidad a los tipos penales acusados con relación a la SRA NILCA DORA FRETES y a la remisión realizada por el art. 31 del C.P, el art. 67 del mismo cuerpo legal de que es factible la aplicación de un PROCEDIMIENTO ABREVIADO con la pena privativa de libertad de 2 años también considerando las disposiciones del art. 65

*[Handwritten signature]*  
MARIA DEL CARMEN PALAZON A.  
Actuaria Judicial



*[Handwritten signature]*  
Abog. Humberto René Olazu F.  
Juez

CAUSA: "SILVINA ROMERO DE  
SAMUDIO Y NILCA DORA  
FRETES S/ LAVADO DE  
DINERO Y OTROS" N°  
3619/2011. ....

S.D. N°.....

Asunción, 28 de junio de 2013.

*del mismo cuerpo legal no pudiéndose perder de vista de que como dije al referirme a la SRA NILCA DORA FRETES de que la misma era colaboradora de la SRA SILVINA ROMERO DE SAMUDIO no solo en el trabajo de dependencia que realizaba en esa vivienda sino también al grado de participación por el cual se acusó, y al monto que se ha hecho referencia en cuanto al resultado de la pericia contable como el dinero que ha sido colocado por esta acusada en el sistema financiero por lo que la fiscalía considera aplicable esta figura procesal con respecto a la SRA NILCA DORA FRETES dejando a criterio de VS el trámite de oposición con respecto a este planteamiento." .....*

QUE, así mismo la imputada NILCA DORA FRETES, manifestó estar de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado, y; .....

**CONSIDERANDO:**

QUE, corresponde al Juzgado analizar la viabilidad de la aplicación del procedimiento abreviado a la luz de la legislación vigente y de conformidad a las constancias de autos.....

QUE, la presente causa, se ha iniciado a raíz de la investigación abierta en el marco de la causa principal caratulada: "CARLOS ANTONIO VIVEROS Y OTROS S/ POSESION Y TRAFICO DE DROGAS", y en la citada investigación se acreditó que la Sra. SILVINA ROMERO DE SAMUDIO es esposa del Sr. JORGE TEOFILO SAMUDIO, este último es el propietario de la cantidad de 370 kilos de cocaína que fuera incautado en un procedimiento realizado por la fiscalía en fecha 6 de mayo de 2011, para el efecto el SR SAMUDIO como jefe de la Organización Criminal coordinaba vía telefonía todo lo necesario para la entrega de esta cantidad de sustancias en la zona norte del país, dicha entrega se realizó en una aeronave con matrícula ZPBAA pilotada por el Sr. RUBEN GRANADOS y como copiloto el Sr. CARLOSANTONIO GONZALEZ LOPEZ. Esta coordinación de parte del Sr. Samudio se realizó desde la vivienda ubicada en Corrales casi Avente Haedo de la ciudad de Asunción, domicilio donde residen las SRAS SILVINA ROMERO DE SAMUDIO Y NILCA DORA FRETES, habiéndose incautado en ocasión del allanamiento de esta vivienda documentos, celulares computadoras, dinero en efectivo, GPS, radios portátiles, y recibos de dinero que daban cuenta de un importante movimiento de dinero realizado por las acusadas en esta causa. La Sra. SILVINA ROMERO DE SAMUDIO posibilitó en forma activa la simulación sobre el origen real de las sumas de dinero movidas por el Jefe de esta organización JORGE TEOFILO SAMUDIO, y a fin de concretar este movimiento de dinero la acusada también utilizaba la otra identidad que tenía que es la de MARCELINA MEZA, ambas identidades recibían importantes sumas de dinero desde la ciudad de PEDRO JUAN CABALLERO, la SRA SILVINA ROMERO ha realizado erogaciones de dinero a fin de adquirir vehículos, que están individualizados en el escrito de acusación

MARIA DEL CARMEN PALAZON A.  
Actuaria Judicial



Humberto René Orazo F.  
Juez



CAUSA: "SILVINA ROMERO DE SAMUDIO Y NILCA DORA FRETES S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS" N° 3619/2011. -----

**Poder Judicial**

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACION DEL PARAGUAY COMO REPUBLICA 1813-2013

S.D. N° .....

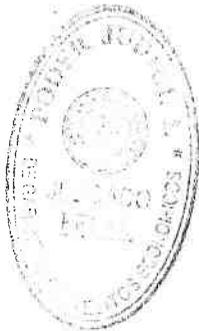
Asunción, 28 de junio de 2013.

como así mismo suscribió contratos para obtener coberturas de seguros de estos vehículos adquiridos, con respecto a la SRA NILCA DORA FRETES quien es tía y colaboradora cercana de la SRA SILVINA ROMERO DE SAMUDIO también desplegó actividades a fin de simular el origen real de las sumas de dinero que eran movidos por el SR JORGE TEOFILO SAMUDIO en ese sentido ésta procesada utilizó sus documentos a fin de que en el mismo periodo comprendido mayo de 2006 a mayo de 2011 pudiera realizar egresos por la cantidad de Gs. 118.453.750 , 11.415 dólares y 6000 reales este dinero fue realizado según la pericia contable realizada a fin de pagar alquileres varios realizar transferencias de dinero y compra de moneda extranjera. Ésta acusada no cuenta con ningún antecedente que indique un ingreso propio tampoco se ha obtenido dentro de la investigación que sea funcionaria pública y que tribute en la Sub Secretaria de Tributación solo se pudo hallar un recibo por transferencia de dinero por el monto de Gs. 488.250. resultando de esta forma de un saldo negativo de 117.965.500 GS. 11.415 dólares y 6000 reales. Ambas acusadas carecen de ingresos lícitos que justifiquen movimiento de dinero o ingresos lícitos dentro del sistema financiero o que justifique el ingreso patrimonial de las mismas por estos motivos la fiscalía sostiene que las acusadas forman parte de una estructura criminal cuya función de agente delictivos dentro de esta organización consiste en el movimiento, ubicación, simulación de dinero proveniente el narco tráfico y de ocultar las ganancias del dinero proveniente de esa actividad y para tal efecto han realizado las actividades detalladas anteriormente. Las acusadas han realizado la actividad denominada como colocación que es la fase inicial del LAVADO DE DINERO, y en algunas ocasiones lo han realizado no en grandes cantidades.-----

**QUE**, de conformidad a lo previsto en el art.196 inciso 1ero del C.P, en concordancia con el art. 31 del C.P y el art,239 inciso 1ero numeral 4to del C.P en concordancia con el art. 29 del mismo cuerpo legal, se prevé pena de hasta cinco años, en este sentido de las constancias del expediente judicial y de la carpeta fiscal correspondientes surge que la conducta de la citada procesada es típica, antijurídica, y reprochable y que corresponde incursar la conducta de NILCA DORA FRETES dentro de las disposiciones del art. 196 inciso 1ero del C.P, en concordancia con el art. 31 del C.P y el art,239 inciso 1ero numeral 4to del C.P en concordancia con el art. 29 del mismo cuerpo legal condenando a la misma a la pena privativa de libertad de 2 años.-----

**QUE**, el art. 420 párrafo 1ro. del C.P.P. dispone: *"...Hasta la audiencia preliminar, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado cuando: 1) se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años o una sanción no privativa de libertad", siendo en este sentido el hecho punible atribuido a la imputada un hecho que prevé una pena privativa de libertad de*

MARIA DEL CARMEN PALAZON A.  
Actuaria Judicial



Abog. Humberto René Otazú F.  
Juez

CAUSA: "SILVINA ROMERO DE SAMUDIO Y NILCA DORA FRETES S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS" N° 3619/2011. -----

S.D. N°.....

Asunción, 28 de junio de 2013.

*hasta cinco años....." 2) el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento .." dándose cumplimiento con este requisito en ocasión de la audiencia de sustanciación de disposiciones del art. 421 del C.P.P llevada a cabo ante este juzgado cuya acta labrada obra en autos, así como la constancia de que la misma no posee antecedentes penales..... y 3) el defensor acredite con su firma que el imputado ha prestado su consentimiento libremente..."*, requisitos con los que se ha dado cumplimiento en ocasión de la audiencia llevada a cabo ante el Juzgado y en la cual se han sustanciado las disposiciones de forma previstas en el art. 421 del C.P.P y en cuya acta labrada obra la firma del representante de la defensa.

**QUE**, en el desarrollo de la audiencia mencionada (352 del C.P.P.) la defensa ha solicitado la pena privativa de libertad de 2 (dos) años para la señora NILCA DORA FRETES y el Ministerio Público ha ratificado y solicitado al Juzgado la condena de 2 (dos) años para la procesada quien ha guardado prisión desde trece (13) de mayo de 2011 hasta el (21) veinte y uno de julio de 2011 en la Casa del Buen Pastor, para posteriormente pasar a guardar arresto domiciliario del (22) veinte y dos de julio de 2011 hasta el (26) veinte y seis de junio de 2013, estando la misma privada de su libertad (2) dos años, (1) un mes (13) trece días. Ante estas circunstancias, las manifestaciones hechas por las partes, corresponde hacer lugar a la aplicación del procedimiento abreviado a favor de la señora NILCA DORA FRETES.-----

**POR TANTO**, el Juzgado conforme a las disposiciones legales mencionadas y a los fundamentos expuestos; -----

**RESUELVE:**

**1° CALIFICAR** el hecho punible atribuido a NILCA DORA FRETES, incurriéndolo dentro de las disposiciones del art.196 inciso 1° del C.P, en concordancia con el art. 31 del C.P y el art. 239 inciso 1° numeral 4° del C.P en concordancia con el art. 29 del mismo cuerpo legal. -----

**2° HACER LUGAR** al requerimiento fiscal de **APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO** en relación a la procesada **NILCA DORA FRETES**, de conformidad al exordio de la presente resolución y en consecuencia **CONDENAR a NILCA DORA FRETES**, sin sobre nombre o apodo, paraguaya, mayor de edad, soltera, ama de casa, nacida en fecha 8 de marzo de 1959 en Capitán Bado, domiciliada en las calles Las Mercedes casi 24 de setiembre de la ciudad de Luque con C.I. N° 920.090 a la pena privativa de libertad de 2 (dos) años que a la fecha ya la tiene por compurgada y en consecuencia levantar la medida de arresto domiciliario que pesa sobre la misma. -----

MARIA DEL CARMEN PALAZON A.  
Actuaría Judicial



Abog. Humberto René Olazú F.  
Juez



CAUSA: "SILVINA ROMERO DE SAMUDIO Y NILCA DORA FRETES S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS" N° 3619/2011. ....

**Poder Judicial**

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACION DEL PARAGUAY COMO REPUBLICA 1813-2013

S.D. N° .....

Asunción, 28 de junio de 2013.

3°) **ORDENAR** la libertad de la procesada señora NILCA DORA FRETES y en consecuencia, **LEVANTAR** la medida de arresto domiciliario que pesa sobre la procesada NILCA DORA FRETES. ....

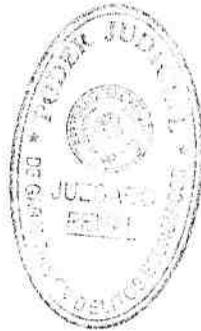
4°) **DECLARAR** civilmente responsable a la misma. ....

5°) **OFICIAR** como corresponde. ....

6°) **ANOTAR**, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia. ....

Ante mi:

MARIA DEL CARMEN PALAZON A.  
Actuaria Judicial



Abug. Humberto René Otazú F.  
Juez

